

**ACUERDO N° 114
(Mayo 26 de 2021)**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. - UNAB

La Junta Directiva de la Universidad Autónoma de Bucaramanga-UNAB en uso de sus facultades que le confiere el literal b), del Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Generales y

CONSIDERANDO:

1. Que se establecen las directrices generales y específicas para fomentar la generación, el uso adecuado y gestión del conocimiento propio y de terceros, en el desarrollo de las funciones misionales: investigación, docencia y extensión de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
2. Que el presente reglamento se rige por la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales ratificados por Colombia, las leyes, decretos y demás normas que regulen el uso y aseguramiento de la propiedad intelectual, aplicables a las relaciones de generación de conocimiento, cooperación y asociación que efectúe en desarrollo de sus funciones la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
3. Que se adopta este Reglamento de Propiedad Intelectual como referente normativo articulado con la Política de Propiedad Intelectual.
4. Que en reunión de Junta Directiva celebrada el día 25 de mayo de 2021, según Acta N° 613, fue aprobado por unanimidad el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual para la Universidad Autónoma de Bucaramanga-Unab.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Rector para que disponga lo concerniente a su promulgación al tenor de las normas estatutarias correspondientes.

Comuníquese y Cúmplase,


RAFAEL ARDILA DUARTE
Presidente de la Junta Directiva


JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Rector

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA UNAB

PREÁMBULO

Con el propósito de fomentar la generación, el uso adecuado y gestión del conocimiento propio y de terceros, en el desarrollo de las funciones misionales: investigación, docencia y extensión de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, se adopta este Reglamento de Propiedad Intelectual como referente normativo articulado con la Política de Propiedad Intelectual, los estatutos universitarios, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y demás normas que respaldan el quehacer institucional, con el objetivo de brindar un tratamiento armónico a los aspectos de la propiedad intelectual (PI) que rodean los procesos artísticos, culturales, académicos, investigativos y de extensión de la Institución.

El presente reglamento se rige por la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales ratificados por Colombia, las leyes, decretos y demás normas que regulen el uso y aseguramiento de la propiedad intelectual, aplicables a las relaciones de generación de conocimiento, cooperación y asociación que efectúe en desarrollo de sus funciones la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS Y GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 1. A partir de los elementos que definen la misión universitaria y que representan los objetivos del quehacer institucional, se acogen los siguientes principios rectores de la propiedad intelectual en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB:

- a. Respeto a la propiedad intelectual: La propiedad intelectual, integrada por los derechos de autor, propiedad industrial y variedades vegetales, es aquella que recae sobre las creaciones producto del talento e ingenio humano y es regida en Colombia por normas de carácter especial de nivel nacional, comunitario y de convenios internacionales. La Universidad Autónoma de Bucaramanga promoverá el respeto por la propiedad intelectual, para lo cual adoptará lineamientos y procedimientos que permitirán su utilización adecuada, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento y la ley, principalmente en aspectos referidos al uso de las creaciones intelectuales de cualquier naturaleza protegidas o protegibles, en concordancia con la normativa vigente, que sean utilizadas por los estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y en general, por cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluyendo los terceros relacionados a través de algún vínculo jurídico.
- b. Conservación del patrimonio institucional: Harán parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y gozarán de total protección para su gestión, las creaciones intelectuales de su titularidad, de acuerdo con las políticas fijadas y el contenido del presente reglamento.
- c. Reconocimiento: La Universidad Autónoma de Bucaramanga velará por que se haga el respectivo reconocimiento que por ley corresponde a los autores, inventores y generadores de bienes intelectuales, en los casos en los que se evidencie o pruebe la participación

correspondiente en el proceso de creación con contribución de estudiantes, profesores, administrativos, investigadores y terceros.

- d. **Uso de símbolos institucionales:** Los símbolos considerados o que lleguen a considerarse como institucionales de la Universidad Autónoma de Bucaramanga serán de su uso exclusivo, pero podrá autorizar su uso en los casos que así lo determine.
- e. **Promoción:** La Universidad Autónoma de Bucaramanga promoverá la actividad investigativa, utilizando los mecanismos legales establecidos para la protección de la propiedad intelectual de los autores e inventores, obrando dentro de la protección de la libertad de enseñanza y aprendizaje. La Institución impulsará la generación, aseguramiento y divulgación de creaciones intelectuales desarrolladas por la comunidad universitaria.
- f. **Favorabilidad:** En caso de presentarse algún conflicto de aplicabilidad con relación al contenido del presente Reglamento, se sujetará su interpretación y aplicación al principio de favorabilidad hacia el autor de la obra o el inventor, teniendo en cuenta las normas vigentes para ello en Colombia.
- g. **Buena fe presunta:** En desarrollo de los presupuestos consagrados por el artículo 83 de la Constitución Nacional, y salvo prueba en contrario, se presume la buena fe en la producción y uso del conocimiento por parte de los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo (que para efectos del presente Reglamento se denominarán en adelante como Sujetos), y que dentro del ejercicio de sus labores o actividades no han vulnerado derechos de terceros en materia de propiedad intelectual.
- h. **Confidencialidad:** Los estudiantes, profesores, administrativos, investigadores, terceros y personal que preste sus servicios a la Universidad Autónoma de Bucaramanga bajo cualquier modalidad, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con las actividades misionales y de apoyo a la Institución, tengan acceso a información reservada, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos en cada caso particular.
- i. **Prevalencia:** Este Reglamento se aplicará de forma preferente y prevalente sobre cualquier directriz administrativa que la Institución tuviese en materia de propiedad intelectual a la fecha de su entrada en vigor.
- j. **Subordinación:** La normativa frente a propiedad intelectual aquí contenida se aplicará con sujeción a la Constitución Política de Colombia y las leyes, decretos y directrices emitidas por autoridades nacionales e internacionales ratificadas por Colombia. La Universidad Autónoma de Bucaramanga aplicará el régimen sancionatorio frente a la violación a los derechos de propiedad intelectual consagrados dentro de sus reglamentos internos; no obstante, la institución podrá actuar como demandante o denunciante en procesos de carácter civil, administrativo o penal como consecuencia de las violaciones a la protección de derechos de propiedad intelectual a las que haya lugar.

- k. **Responsabilidad:** Los Sujetos que de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento se consideren autores e inventores de creaciones intelectuales son los responsables por las infracciones en la protección de intangibles que establezca la ley colombiana. La Universidad Autónoma de Bucaramanga actúa como tercero de buena fe exento de culpa frente a las acciones que lleguen a enfrentar los autores vinculados a ella, en aspectos relacionados con la propiedad intelectual de sus obras. Adicionalmente, las ideas expresadas en las obras o investigaciones divulgadas por esta Institución o expresadas por miembros de su comunidad son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución, salvo cuando se manifieste ello de manera expresa por esta.
- l. **Indemnidad:** Para todos los efectos, la Universidad Autónoma de Bucaramanga se mantendrá indemne, de manera que los autores, creadores y usuarios de las obras serán quienes adquieren el compromiso individual de respetar los derechos de terceros y de asumir las cargas económicas que por daños y perjuicios pudieren surgir de acciones de tipo administrativo, civil o penal o de cualquier naturaleza.
- m. **Asociación:** La Universidad Autónoma de Bucaramanga promoverá la protección de la propiedad intelectual de los productos derivados de asociaciones con miembros de la Institución o con entes externos para la explotación comercial de creaciones intelectuales, sean estas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- n. **Bien común:** La Universidad Autónoma de Bucaramanga podrá difundir y autorizar el uso de creaciones desarrolladas en la Institución y de su titularidad, en aras de beneficiar a la comunidad científica, promover el desarrollo y bien común de la región y país.
- o. **Integración normativa:** Este Reglamento hará parte del cuerpo normativo institucional y debido a su especialidad en materia de propiedad intelectual, se aplicará de manera preferente y prevalente respecto a otros reglamentos, lineamientos y políticas que le sean contrarias, sin perjuicio de lo ordenado de manera específica en otras disposiciones de superior jerarquía.
- p. **Subordinación:** En lo no previsto en el presente reglamento se acatarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO: GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene como objeto:

- a. Desarrollar las políticas de propiedad intelectual generadas en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en atención a su misión, visión y plan estratégico.
- b. Promover el respeto por los derechos que recaen sobre las creaciones intelectuales.
- c. Estimular la creación intelectual.

- d. Estimular la investigación en los Sujetos con el fin de generar reconocimiento en creaciones que permitan su gestión y transferencia en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad en general.
- e. Promover la generación de innovaciones y emprendimientos basados en conocimiento.
- f. Determinar la participación y titularidad de las creaciones en las que exista relación e intervención de estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y terceros, estableciendo sus límites, derechos y obligaciones.
- g. Alcanzar la excelencia en la gestión del conocimiento producido al interior de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- h. Contribuir al progreso artístico, cultural, académico, científico y tecnológico de la región y el país.
- i. Contribuir al cambio cultural de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- j. Promover la adecuada protección, gestión y transferencia de bienes intangibles.
- k. Consolidar alianzas y participación del trinomio constituido por los sectores académico, empresarial (sector real) y Estado.

ARTÍCULO 3. Aplicación del Reglamento de Propiedad Intelectual.

- i) Sujetos: Las disposiciones de este Reglamento están dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria, considerados como Sujetos, dentro de los que se incluyen los siguientes:
 - a) Los estudiantes de los distintos programas de pregrado y posgrado de la Universidad. Esto incluye todas las categorías o condiciones de estudiante, así como a los egresados no graduados.
 - b) Los profesores de planta y cátedra.
 - c) Los directores, codirectores y asesores de tesis.
 - d) El personal de apoyo administrativo.
 - e) Profesores, asesores, consultores externos y coinvestigadores, contratados o vinculados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios.
 - f) Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad.
 - g) La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.
- ii) Productos: Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, productos, procedimientos, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos, diseños industriales, secretos empresariales, variedades vegetales y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de la Universidad, o con recursos o participación de la Universidad (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que este sea.

ARTÍCULO 4. Con el propósito de proponer elementos para la adecuada interpretación y aplicación del presente Reglamento se fija el alcance de los siguientes conceptos:

- a. La propiedad intelectual en la Universidad Autónoma de Bucaramanga se considera como una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes del talento, ingenio, intelecto, esfuerzo, trabajo o destreza humana. Comprende el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones individuales o colectivas en cualquier campo del saber que puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier

medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección en desarrollo de los deberes consagrados conforme a la Constitución para este especial tipo de propiedad. Dentro de su campo de protección, la propiedad intelectual comprende: i) El derecho de autor y derechos conexos; ii) la propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, signos distintivos, diseños industriales, secretos empresariales y diseño de trazado de circuitos integrados, y iii) variedades vegetales. Se incluyen dentro de estas categorías las creaciones intelectuales y productos derivados de las actividades de investigación, docencia y extensión en la UNAB, lo cual vincula a estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y terceros.

- b. Sujetos. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Sujetos a los indicados en el artículo 3 de este documento.
- c. Autor. Persona natural que hace el aporte intelectual para la materialización de una obra susceptible de protección por los derechos de autor o conexos.
- d. Inventor. Persona natural que hace el aporte intelectual para la materialización de una creación intelectual susceptible de protección por la propiedad industrial, de manera especial a través de patentes de invención y patentes de modelo de utilidad.
- e. Creaciones intelectuales. Se consideran creaciones intelectuales aquellas generadas por las personas naturales, susceptibles de protección por los derechos de autor, propiedad industrial o variedades vegetales.
- f. Derechos de autor. Rama de la propiedad intelectual que tiene por objeto la regulación y protección de obras literarias y artísticas de acuerdo con la ley.
- g. Propiedad industrial. Rama de la propiedad intelectual que tiene por objeto la regulación y protección de creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, signos distintivos, diseños industriales, diseños de esquemas de circuitos integrados y secretos empresariales de acuerdo con la ley.
- h. Variedades vegetales. Rama de la propiedad intelectual que regula y establece los mecanismos de protección para nuevas variedades vegetales de acuerdo con la ley.
- i. *Spin-off*. Son aquellas empresas basadas en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las instituciones de educación superior (IES), resultado de actividades de investigación y desarrollo efectuadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas. La UNAB, dentro de su autonomía, podrá crear o participar en empresas tipo *spin-off*, de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional vigente.
- j. Reconocimiento y respeto a los derechos morales. Cualquier uso de una creación intelectual deberá estar acompañada del correspondiente reconocimiento de derechos morales, intransferibles de acuerdo con la ley, atendiendo la naturaleza de la creación.

- k. Derechos patrimoniales. Atendiendo a su naturaleza y carácter económico, los derechos patrimoniales podrán ser objeto de actos de disposición y transferencia por su titular a través de escrito privado, con las formalidades legales, salvo las presunciones de transferencia.
- l. Adopción de medidas preservativas de los derechos de propiedad intelectual. Ante el uso indebido o presuntamente violatorio de obras o creaciones protegidas por la propiedad intelectual, la Universidad Autónoma de Bucaramanga, dentro de su autonomía, podrá limitar su uso y retirarlas de circulación. En todo caso, la Institución podrá adoptar las medidas y acciones que considere pertinentes para su protección, de manera interna o ante autoridades competentes.
- m. Uso correcto de creaciones ajenas. Cuando por cualquier causa se deba hacer uso de creaciones intelectuales de terceros, dicha utilización deberá hacerse en estricta observancia del presente Reglamento y la ley, en atención al principio de buena fe y los usos honestos que rigen en la materia.
- n. Autorización para uso de creaciones ajenas. Se pretenderá siempre por los respectivos permisos o autorizaciones para el uso de creaciones intelectuales de terceros, de manera que, en caso de inexistencia de estos permisos, o duda en la existencia de estos, se preferirá el abstenerse de su uso o utilización, salvo que se esté en los casos de aplicación de las limitaciones y excepciones que al respecto consagra la ley.

TÍTULO SEGUNDO: SUJETOS Y TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUJETOS Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 5. Sujetos y participantes: Para efectos del presente Reglamento se considerarán como Sujetos a los indicados en el artículo 3 de este documento.

Podrán tener participación en las regalías derivadas de los derechos de propiedad intelectual de los productos elaborados en la Universidad Autónoma de Bucaramanga los Sujetos autores o creadores (titulares originarios), los financiadores o los entes externos que como terceros participen en la creación, para lo cual se atenderá a las estipulaciones contractuales establecidas en cada caso particular.

ARTÍCULO 6. Financiador: Se considera financiador en la UNAB a la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que aporta los recursos financieros para la creación de una obra o producto en la Institución. La participación del financiador en los derechos de propiedad intelectual del producto u obra objeto de su aporte deberá determinarse de manera conjunta con la UNAB en el contrato o documento que dé cuenta del aporte económico hecho.

ARTÍCULO 7. Terceros: Se considera tercero a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que tiene alguna participación en la creación de una obra o producto sin ser financiador dentro de lo concebido por este Reglamento, ni autor dentro de lo estipulado por la ley colombiana. El reconocimiento o no de la participación del tercero en los derechos de propiedad intelectual del

producto u obra en la que se involucró, será determinada por la UNAB de acuerdo con la ley, el contrato y las políticas institucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 8. Marco legal. Todo acto o negocio jurídico que se celebre con terceros, el cual tenga como resultado la generación de alguna obra o producto susceptible de protección por la propiedad intelectual, o involucre algún bien intangible existente, deberá enmarcarse en las normas legales y las directrices sobre propiedad intelectual contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Presunción legal de transferencia. En toda relación jurídica, en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, que involucre la creación de obras, operará la presunción legal de transferencia de la titularidad de los respectivos derechos patrimoniales de cualquier producción que resulte, a favor de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Sin perjuicio de lo anterior, se dejarán establecidas en cada instrumento jurídico las condiciones en las que se dará tal transferencia.

ARTÍCULO 10. Cláusula sobre titularidad de producciones intelectuales. En todo acto o negocio jurídico que celebre la Universidad Autónoma de Bucaramanga, deberá incluir una cláusula que advierta sobre la titularidad de las producciones intelectuales existentes y resultantes en cabeza de esta.

ARTÍCULO 11. Financiación. En todo acto o negocio jurídico que la Institución celebre con terceros, y en los que aparezca cualquier tipo de financiación o aporte por parte de estos, se deberá establecer en el respectivo acuerdo, convenio, acto o contrato la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 12. Inexistencia de cláusula de propiedad intelectual. En todo caso, en los que no exista claridad respecto a la titularidad de la propiedad intelectual sobre bienes intangibles existentes o en proceso de creación, por i) inexistencia de cláusula, ii) interpretaciones variadas, iii) vacío contractual, u otra consideración, se buscará hacer el ajuste, otrosí o aclaración a los convenios, actos o contratos, según corresponda, con la finalidad de fijar la titularidad y sus condiciones específicas.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA TITULARIDAD Y DERECHOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 13: Titularidad originaria y derivada. Tratándose de derechos de autor, el autor –persona natural- es el titular originario de los derechos patrimoniales sobre sus creaciones, derechos que se podrán transferir en aplicación de la ley o por acto entre vivos a través de contratos y cláusulas de cesión de derechos patrimoniales, adquiriendo el cesionario la calidad de titular derivado. Así mismo, en lo que respecta a los derechos económicos sobre la propiedad industrial, se dará aplicación a las cláusulas contractuales que para el efecto se establezcan, en concordancia con las presunciones legales y la ley.

ARTÍCULO 14: Derechos patrimoniales a favor de la Universidad: La Universidad Autónoma de Bucaramanga será, salvo pacto en contrario, titular de manera total o parcial de los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales, susceptibles de ser protegidas por el régimen de la

propiedad industrial, variedades vegetales o derechos de autor, sin perjuicio de los derechos morales que correspondan a los Sujetos, efectuadas en desarrollo y cumplimiento de alguna obligación legal o contractual de cualquier naturaleza (laboral, civil, comercial, entre otras).

ARTÍCULO 15: La UNAB determinará, dentro de su autonomía y conveniencia, los casos en los cuales podrá detentar la titularidad total o parcial de los derechos patrimoniales y económicos de las creaciones indicadas en el artículo anterior, de manera especial en las siguientes situaciones, pero sin limitarse a ello:

- a. Cuando para su concepción, diseño, desarrollo o materialización se realice financiación, inversión o aporte de cualquier naturaleza por parte de la UNAB.
- b. Cuando tratándose de creaciones colectivas o en colaboración, se realice financiación, inversión o aporte de cualquier naturaleza por parte de la UNAB.
- c. Cuando la creación haya sido llevada a cabo por cuenta y riesgo de la UNAB.
- d. Cuando sean desarrolladas o creadas como parte de las obligaciones laborales, contractuales, constitucionales, legales o reglamentarias.
- e. Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de tiempo completo, docencia ocasional u hora cátedra.
- f. Cuando sean desarrolladas por estudiantes de posgrado y ayudantes, como parte de sus compromisos académicos y de investigación o como partícipes en actividades de ciencia y tecnología de la Universidad, y en los que la Universidad participe, financie o patrocine.
- g. Cuando sean desarrolladas por estudiantes de pregrado o posgrado que cuenten con cualquier porcentaje de beca académica o financiación especial.
- h. Cuando quiera que se contrate a terceros para crear obras científicas, artísticas o literarias, incluyendo software y bases de datos, por encargo de la Universidad.
- i. Cuando la obra ha sido obtenida con ocasión de una pasantía o actividad de práctica de un profesor, estudiante, ayudante, funcionario o directivo, en una entidad u organización externa.
- j. Cuando la obra ha sido efectuada en desarrollo de un trabajo de asesoría o consultoría ordenado por la Universidad.
- k. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial.

Parágrafo 1. Se exceptúan de esta obligación los trabajos académicos de los estudiantes de pregrado y posgrado en los que no exista aporte alguno de la Universidad, más allá de la designación de un director o profesor para la revisión, calificación o aprobación de dicho trabajo. No obstante, en la medida en que la Universidad considere conveniente tener participación en la titularidad de los derechos patrimoniales sobre dicho trabajo académico, podrá intentar un acuerdo.

Parágrafo 2: Para los casos en los que la UNAB determine tener la titularidad total o parcial de los derechos patrimoniales o económicos sobre las creaciones, propenderá para que, de manera previa a la creación o inicio de proceso de desarrollo de estas, se realicen y suscriban los respectivos documentos y contratos, con las condiciones y formalidades que para el efecto señale la ley y los reglamentos internos. Lo anterior, sin perjuicio de las presunciones legales y la posibilidad de formalizar de forma contractual la titularidad sobre creaciones ya existentes.

ARTÍCULO 16. Los profesores, administrativos, investigadores y terceros se obligan a ceder los derechos patrimoniales y económicos sobre las creaciones intelectuales efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales, contractuales y reglamentarias.

Parágrafo: En lo que concierne a obligaciones contractuales laborales, civiles o comerciales, en cada contrato se dejarán fijadas las condiciones y participación de la UNAB respecto a los derechos patrimoniales, estableciéndose así mismo la posibilidad de suscribir adendas u otrosíes en los eventos en los que, del desarrollo del contrato e incluso antes de su finalización, se establezca su conveniencia y procedencia dada la mutación, cambio o reestructuración que eventualmente llegue a presentar la creación intelectual; esto, con la finalidad de garantizar que los contratos incorporen en las cesiones y transferencias la voluntad de las partes y respecto de la correcta y definitiva identificación o identidad de la creación de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de las presunciones contenidas en el artículo 539 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 17. Derechos patrimoniales a favor del financiador: La persona natural o jurídica que financie una creación intelectual será titular total o parcial de los derechos patrimoniales o económicos cuando estas creaciones se hayan realizado bajo cuenta y riesgo de aquel, sin perjuicio de lo estipulado en el correspondiente contrato que incorpore las condiciones de financiación.

ARTÍCULO 18. Cotitularidad de derechos patrimoniales. En los eventos en que se pretenda o exista una cotitularidad de derechos patrimoniales sobre creaciones intelectuales, en las que la Universidad Autónoma de Bucaramanga tenga participación, las partes deberán ceñirse a las estipulaciones de ley y a las contractuales que para el efecto se establezca.

ARTÍCULO 19. Derechos patrimoniales del autor o inventor: Los derechos patrimoniales resultantes de creaciones intelectuales realizadas por los Sujetos, serán de su propiedad cuando:

- a. Exista un documento, contrato o convenio que así lo determine.
- b. No se haya recibido financiación o apoyo económico por parte de la UNAB.
- c. No se haya realizado la creación en ejercicio de funciones o cumplimiento de obligaciones contractuales.
- d. No se haya hecho uso de recursos e infraestructura de la UNAB.
- e. No se haya realizado por cuenta y riesgo de la UNAB.
- f. Se haya realizado en el tiempo libre del autor o inventor.

Parágrafo 1. Cuando la Universidad Autónoma de Bucaramanga no esté interesada en la titularidad de la creación resultante, ni en la explotación de la misma y haya decidido no iniciar algún tipo de proceso de registro o depósito para la protección correspondiente de la cual pueda ser titular o cotitular, previa cesión escrita de los derechos, podrá comunicarlo a los sujetos o cotitulares, quienes podrán iniciar de forma directa y bajo su costo y riesgo los trámites y procesos para su registro o depósito. Así mismo, deberá pactarse por escrito las condiciones de una eventual transferencia o comercialización de dichas creaciones. Estos sujetos permitirán que la Universidad utilice los resultados de la investigación o creaciones intelectuales con fines académicos, pero dispondrán de los beneficios económicos derivados de estas. En cualquier caso, se respetarán los derechos morales de los autores y mención de los inventores.

Parágrafo 2. La titularidad establecida en el presente capítulo se aplicará sin menoscabo de las condiciones contractuales específicas que para el efecto se llegaren a pactar.

ARTÍCULO 20. Presunción legal de transferencia de derechos patrimoniales de autor. Sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento, así como de lo pactado en los contratos o cláusulas en los que se disponga de modo expreso la cesión y transferencia de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, en las obras creadas en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la Universidad Autónoma de Bucaramanga como encargante o empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito.

CAPÍTULO 4: NEGOCIACIÓN DE CREACIONES Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTÍCULO 21. La Universidad Autónoma de Bucaramanga podrá transferir o negociar sus obras o creaciones intelectuales (de su titularidad), de la siguiente manera, casos que son enunciativos y no taxativos:

- a. Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
- b. Transferencia onerosa o gratuita.
- c. Transferencia temporal o permanente.
- d. Otorgamiento de licencias.
- e. Como aporte a una sociedad.
- f. Como aporte o para la constitución de una *Spin-off*.
- g. Comercializándola de forma directa.

Parágrafo. La negociación de las creaciones se realizará de acuerdo con lo preceptuado en este Reglamento y a las formalidades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 22. La Universidad Autónoma de Bucaramanga podrá reconocer, como incentivo, una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la transferencia, explotación o comercialización de las creaciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a esta en todo o en parte. Las utilidades estarán determinadas por los ingresos resultantes de la transferencia, explotación o comercialización de la creación, previa deducción de los costos y gastos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 23. La Universidad Autónoma de Bucaramanga podrá o no distribuir un porcentaje de las utilidades (ingresos netos) provenientes de la comercialización de producciones intelectuales entre los autores, inventores o el grupo de investigación, pudiendo acoger la siguiente tabla y siempre que se haya establecido de manera previa y expresa mediante un convenio, contrato o cualquier otro documento que dé cuenta de tal acuerdo de voluntades:

Sujetos	Porcentaje de participación de utilidades (ingresos netos)
Autores o inventores	Hasta un 50 %
Grupo de investigación / Unidad académica / Laboratorio / Centro (si aplica). En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores.	Hasta un 25 %
Universidad	Hasta un 100 %

Parágrafo 1: Los porcentajes enunciados antes son una referencia, los cuales podrán ser modificados en los respectivos contratos o documentos que formalicen las actividades de investigación y producción intelectual. Los porcentajes de participación de utilidades netas que eventualmente se lleguen a pactar, no tienen que coincidir de modo necesario con los porcentajes de titularidad, los cuales son independientes de los primeros.

Parágrafo 2: No toda comercialización o transferencia de creaciones o disposición de derechos patrimoniales generará la obligación de un reconocimiento económico o participación de utilidades, lo cual quedará a discrecionalidad de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Parágrafo 3. En todos los casos, para que opere o tenga aplicación los porcentajes enunciados anteriormente, deben estar señalados de manera previa y expresa en un contrato o documento que dé cuenta de la voluntad inequívoca de las partes. Si en los contratos o documentos no se hace referencia expresa a algún tipo de reparto de utilidades, se entenderá que ello no ha sido pactado y, en consecuencia, se aplicarán las disposiciones generales del contrato, este Reglamento de Propiedad Intelectual y la Ley.

Parágrafo 4. Los Sujetos beneficiarios podrán ser remunerados a través de una de las siguientes modalidades, aunque sin limitarse a ellas:

- i) Pago único. Se recibirá una sola cantidad de dinero o suma fija como resultado de:
 - a. Contratación civil de prestación de servicios: Contrato celebrado con un funcionario, docente o investigador, independiente del contrato de trabajo existente entre el autor y la universidad en el que el contratista actúa con independencia técnica y directiva.
 - b. Bonificación constitutiva de salario: Se entenderá como tal, en los casos en que el autor o inventor reciba un pago adicional, como consecuencia directa de su contrato de trabajo y el pago sea tenido en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.
 - c. Bonificación no constitutiva de salario: Beneficio que recibe el autor o inventor, por razón de la obra, que se pague de manera ocasional y no sea tenido en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.
- ii) Regalías. Se pactará a través de un contrato de regalías. El porcentaje se pactará de acuerdo con el tipo de proyecto del cual se derive un producto protegible por medio de propiedad industrial.
- iii) Descargas académicas. Procederán de acuerdo con lo establecido por la Institución en consonancia con sus políticas y lineamientos. El Comité de Propiedad Intelectual podrá realizar recomendaciones al respecto.
- iv) Días de disfrute. Corresponde a días laborales que podrán asignarse como beneficio para disfrutarlos de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo contrato o documento que los formalice.

Parágrafo 5. Condiciones para el pago: En el evento en que se haya pactado algún tipo de reconocimiento económico o de utilidades, ello se realizará teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el respectivo contrato o documento, según corresponda, y atendiendo las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal.

TÍTULO TERCERO: MECANISMOS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 24. Protección por producto: La Universidad Autónoma de Bucaramanga, cuando lo considere conveniente, podrá proteger los derechos de propiedad intelectual sobre bienes inmateriales de acuerdo con el tipo de producto bajo las categorías de derecho de autor, propiedad industrial y variedades vegetales incluyéndose todas aquellas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De acuerdo con esa clasificación, se llevarán a cabo los procedimientos de protección que la ley disponga para ello ante las autoridades nacionales o internacionales competentes.

ARTÍCULO 25. Protección por proyecto: La Universidad Autónoma de Bucaramanga gestionará los derechos de propiedad intelectual derivados de proyectos de investigación, docencia y extensión, a través de los respectivos contratos, acuerdos, actas o documentos que respalden la creación o ejecución del mencionado proyecto, estableciendo con precisión y de acuerdo con las formalidades legales, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se involucren en todas las etapas de los mismos teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y la de los productos que se deriven de ellos.

ARTÍCULO 26. Registro de obras y creaciones. Cuando lo considere conveniente, la Universidad Autónoma de Bucaramanga realizará el correspondiente registro de las creaciones susceptibles de ser protegidas por el régimen del derecho de autor, sobre las cuales la Institución sea titular, para efectos de publicidad, oponibilidad y prueba. Así mismo se realizará el registro de los actos y contratos que establezcan disposición de derechos patrimoniales sobre estas creaciones.

Parágrafo 1: La labor de registro de obras y creaciones contenida en el presente artículo estará a cargo de la Dirección de Investigaciones de la UNAB, con apoyo de la Secretaría General y Jurídica.

Parágrafo 2: Los costos administrativos para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional, podrán ser asumidos por la Universidad, cuando no intervenga otra entidad. En caso contrario, se establecerá con antelación en el contrato correspondiente los costos que asumirá cada parte. En caso de que las creaciones intelectuales generen algún tipo de beneficio económico o regalía, los costos administrativos de registro y protección serán reembolsados a la Universidad de forma prioritaria del valor de tales regalías.

CAPÍTULO SEGUNDO: ORIGINALIDAD EN LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES

ARTÍCULO 27. La Universidad Autónoma de Bucaramanga, en atención al principio de la buena fe, entenderá que las creaciones intelectuales efectuadas por los Sujetos, en calidad de autores, son resultado del esfuerzo creativo propio, de manera original y autónoma, y en todo caso respetando

los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a tener terceros, so pena de hacerse responsables de modo directo, bajo su costo y riesgo de cualquier tipo de infracción. Para el efecto, se incluirán en los contratos y negocios jurídicos las respectivas cláusulas de indemnidad.

TÍTULO CUARTO: PRODUCCIONES INTELECTUALES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA PRODUCCIÓN DE ESTUDIANTES, PROFESORES Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 28. Producción de los estudiantes: Son producción de los estudiantes los resultados de los procesos de formación y aquellos derivados de actividades de extensión en las que intervengan los estudiantes de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la UNAB, y todas aquellas normas que lo modifiquen o adicionen. Se incluyen como productos de los procesos de formación, pero sin limitarse a ellos:

- a. Monografía obtenida en un ejercicio curricular.
- b. Protocolo de seminario de investigación.
- c. Sistematización de ejercicios académicos.
- d. Diseño, modelo, prototipo o maqueta, procesos, procedimientos, software.
- e. Expresión artística o documental.
- f. Artículos.
- g. Recetas, fórmulas.
- h. Otros, reconocidos por la Dirección de Investigaciones.

Parágrafo. Para efectos del presente Reglamento, se adopta como definición de estudiante la clasificación o condición contemplada por el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la UNAB vigente. Se dará el mismo tratamiento de estudiante a los egresados no graduados del programa de Derecho que tengan matriculada la tesis como requisito de grado.

ARTÍCULO 29. Autoría de las producciones intelectuales. Los estudiantes serán los autores de sus creaciones originales como monografías, tesis, talleres, protocolos, escritos, software, proyectos e investigaciones. Por tanto, son titulares de los derechos morales y patrimoniales sobre las creaciones, salvo pacto en contrario que establezca una disposición de derechos patrimoniales a favor de la Universidad Autónoma de Bucaramanga o un tercero, atendiendo las formalidades establecidas en la Ley.

Parágrafo: Cuando el director o profesor a cargo del trabajo académico realice un aporte significativo para la concreción, materialización, ejecución y elaboración del producto derivado del proceso de formación, trascendiendo del simple aporte de ideas, surgen las condiciones para que se reconozca coautoría entre el estudiante y dicho director o profesor.

ARTÍCULO 30. Participación de estudiantes en proyectos. Cuando los estudiantes participen en proyectos de investigación debidamente formalizados ante la Dirección de Investigaciones, se deberá tener de manera expresa las obligaciones de las partes, así como la participación en los derechos patrimoniales de los resultados a través de los contratos o documentos que correspondan, desde la aprobación del anteproyecto o proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 31. Producción de profesores y personal administrativo: Se entiende por producción de los profesores los resultados derivados del trabajo de investigación básica, aplicada, de desarrollo experimental, de innovación o de formación para la investigación, que es elaborada por un profesor o grupo de profesores como resultado de un proceso creativo (aporte intelectual), efectuado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, así como la generación de innovaciones o desarrollos tecnológicos; de igual forma, aquellos productos elaborados dentro de la participación en proyectos de extensión universitarios y aquellos derivados de la misión docente constituida por la construcción de materiales de enseñanza, cátedras, etc.

Respecto a la producción del personal administrativo: Se consideran productos del personal administrativo todos aquellos que se deriven del ejercicio de sus funciones y demás actividades institucionales a las que sean asignados, que sean obras o creaciones susceptibles de protección de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente para Colombia, y se registrarán en aplicación a las estipulaciones contractuales convenidas.

Parágrafo. Para efectos del presente Reglamento, se adopta como definición de profesor aquella establecida en el Reglamento del Profesorado de la UNAB vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS TESIS Y TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 32. Titularidad y publicación de tesis o trabajos de grado. Los trabajos, talleres, monografías y tesis de grado son de autoría y titularidad de los estudiantes que los elaboraron. Para su publicación por parte de la Institución se requerirá de la respectiva autorización previa y expresa por parte de estos.

Parágrafo 1: Si estos documentos incluyen información sensible, reservada, privilegiada, secreta, el autor deberá notificar a la Institución y a su director para que se adopten las medidas correspondientes.

Parágrafo 2: No titularidad de derechos respecto a trabajos de grado. Los profesores o investigadores vinculados a la Universidad Autónoma de Bucaramanga que desarrollen la función de director, tutor, coordinador, evaluador de talleres, monografías investigaciones o cualquier trabajo de grado o equivalente, por regla general, no tendrán la calidad de autores de tales creaciones o producciones, atendiendo a que deben ser los estudiantes que hacen el respectivo aporte intelectual original quienes detentarán la calidad de autores. Los profesores e investigadores solo podrán, en estos casos, tener el reconocimiento o mención de haber actuado en calidad de director, tutor, coordinador, evaluador o el equivalente que corresponda.

Parágrafo 3: No obstante, cuando el director o profesor a cargo del trabajo académico efectúe un aporte significativo para la concreción, materialización, ejecución y elaboración del trabajo, trascendiendo del simple aporte de ideas, surgen las condiciones para que se reconozca coautoría entre el estudiante y dicho director o profesor. En tal caso, la autoría y titularidad corresponderá a los cocreadores, quienes deberán dar cumplimiento a las estipulaciones convenidas de manera previa frente a la titularidad, usos y autorización de publicación, entre otros aspectos. En dicho convenio o contrato, podrá establecerse que la Institución tendrá participación en calidad de titular.

Parágrafo 4: El director o profesor a cargo del trabajo académico podrá actuar junto con los estudiantes como coautor de artículos derivados de procesos de investigación, semilleros, trabajos de pregrado, grado y trabajos de posgrado, efectuados dentro y fuera del aula, siempre que se verifique un aporte real y significativo para la concreción, materialización, ejecución y elaboración del trabajo, trascendiendo del simple aporte de ideas.

ARTÍCULO 33. Los casos de disputa o controversia de autoría o titularidad sobre los trabajos de grado, talleres, monografías o tesis, entre otros, serán evaluados por el Comité de Propiedad Intelectual, quien dará recomendaciones a la Institución e intervinientes.

CAPÍTULO TERCERO: PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 34. Publicaciones en revistas físicas o digitales. Las publicaciones que se efectúen en las revistas físicas o digitales de la Universidad Autónoma de Bucaramanga deben acatar la reglamentación de propiedad intelectual, legal e institucional que para el efecto se tenga.

ARTÍCULO 35. Cada autor de las publicaciones deberá firmar una declaración de autoría, originalidad y respeto de los derechos de autor de terceras personas, incorporando la respectiva cláusula de indemnidad de la Institución.

Parágrafo. Los trabajadores, empleados, administrativos, profesores e investigadores que publiquen en revistas externas u otros medios, sean digitales o físicos, deberán hacer referencia de su filiación o vínculo con la Universidad Autónoma de Bucaramanga, siempre que el producto a publicar esté dado dentro del ejercicio de sus obligaciones contractuales, laborales o reglamentarias con la Institución.

CAPÍTULO CUARTO: TRANSFERENCIA Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 36. Presunción legal de transferencia automática sobre producciones intelectuales. Las creaciones intelectuales de profesores, administrativos e investigadores por causa o con ocasión de su vinculación a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, susceptibles de protección por la propiedad intelectual, salvo previo y expreso pacto en contrario, serán de titularidad de la Institución en calidad de empleador o contratante, sin perjuicio de los respectivos derechos morales que correspondan. De manera complementaria, la Institución podrá, cuando lo estime conveniente, solicitar al profesor, administrativo o investigador la suscripción de un documento o contrato, con las formalidades de ley, en el que se ratifique dicha transferencia de forma total, sin restricciones y por el máximo término permitido por la ley.

ARTÍCULO 37. Charlas, ponencias, conferencias. Las charlas, ponencias y conferencias que lleven a cabo los profesores, investigadores o conferencistas por causa o con ocasión de su vinculación con la Universidad Autónoma de Bucaramanga, serán de su autoría y, por tanto, serán los titulares exclusivos de las mismas, salvo pacto en contrario que deberá estar estipulado de forma específica y de manera expresa.

ARTÍCULO 38. Responsabilidad personal en el debido uso de la propiedad intelectual. Los profesores e investigadores vinculados a la Universidad Autónoma de Bucaramanga respetarán la propiedad intelectual de la Institución y de terceros, en toda actividad derivada de sus obligaciones laborales o contractuales, y en todo caso, cuando esté actuando en representación de la Universidad.

ARTÍCULO 39. En caso de duda frente al cumplimiento y respeto del régimen de propiedad intelectual ligado a cualquier actividad a desarrollar, deberá el profesor o investigador elevar la respectiva consulta al Comité de Propiedad Intelectual, órgano que dará la recomendación que corresponda.

ARTÍCULO 40. La responsabilidad y efectos del uso de la propiedad intelectual por parte de profesores e investigadores será única y exclusiva del usuario, exonerándose de tal a la Institución.

ARTÍCULO 41. Atendiendo a los principios constitucionales e institucionales de libertad de cátedra, expresión, pensamiento, autonomía, entre otros, las manifestaciones de profesores e investigadores no comprometen ni representan la manifestación jurídica de la voluntad de la Universidad Autónoma de Bucaramanga frente a terceros, por lo que dichas manifestaciones le serán inoponibles a la Institución y de responsabilidad única y exclusiva de quienes las emiten.

CAPÍTULO QUINTO: USO DE CONTENIDOS EN LA WEB, SOFTWARE Y CORREO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 42. No todos los contenidos alojados en la web son de libre disposición ni de dominio público; por lo tanto, los profesores e investigadores vinculados a la Universidad Autónoma de Bucaramanga deben revisar, conocer y respetar los términos de usos de cada contenido y la propiedad intelectual, cuando dichos usos se requieran para su quehacer docente, investigativo o el ámbito que corresponda.

ARTÍCULO 43. Contenidos del portal web de la institución. Los contenidos publicados en el portal www.unab.edu.co se alojarán respetando los derechos de propiedad intelectual propios y de terceros. Por lo anterior, la oficina competente de alojar los contenidos verificará que se cuente con los derechos para la publicación y divulgación; de lo contrario, y en todo caso de duda, se abstendrá de realizar el alojamiento y publicación.

Parágrafo: Cuando el profesor requiera el uso de plataformas tecnológicas para apoyar la actividad académica, este será responsable de los contenidos alojados y publicados, especialmente en lo relacionado con el respeto a los derechos de propiedad intelectual. Para el efecto, se entiende que la Institución actúa de buena fe.

ARTÍCULO 44. Prohibición de uso de programas. Está prohibida la instalación, uso o reproducción de programas y software no autorizado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Los únicos programas y software permitidos en los equipos de la Institución son aquellos propios, licenciados o de los cuales se cuente con la respectiva autorización de su titular u oficina institucional competente.

Parágrafo 1. Será responsabilidad de cada usuario de equipos de cómputo y hardware de propiedad de la Institución, asumir los perjuicios derivados de las infracciones a la propiedad intelectual de

terceros en esta materia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y contractuales que correspondan.

Parágrafo 2. En caso de requerir la instalación de un programa especial o en caso de duda frente a la legalidad en el uso correcto de un programa o software, se deberá elevar la petición o consulta a la oficina competente de manera previa y expresa, para su autorización.

Parágrafo 3. La oficina competente evaluará de forma periódica las licencias existentes para los equipos de la Institución, así como el control de los programas y software instalados.

ARTÍCULO 45. Correo electrónico institucional. Las cuentas de correo electrónico institucional solo serán utilizadas para fines Institucionales. La Universidad Autónoma de Bucaramanga tendrá el control sobre las mismas, en caso de requerirse su bloqueo o su legítima intromisión.

TÍTULO QUINTO: COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO PRIMERO: COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 46. Con el fin de garantizar el cumplimiento y desarrollo de este reglamento, se establecerá el Comité de Propiedad Intelectual institucional, el cual se encargará de desempeñar las funciones de conceptualización, soporte y control de las funciones misionales de investigación, docencia y extensión en los aspectos que competen la propiedad intelectual en la Universidad.

ARTÍCULO 47. Comité de Propiedad Intelectual: El Comité de Propiedad Intelectual estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c. El director de Investigaciones.
- d. Un asesor jurídico de la Secretaría General y Jurídica o designado por esta.
- e. Un experto o especialista en propiedad intelectual.
- f. Un profesor o funcionario con formación y experiencia en las áreas de ciencia, tecnología y transferencia de conocimiento.

Parágrafo: El Comité podrá solicitar apoyo por parte de expertos externos en temas de propiedad intelectual que considere pertinentes.

ARTÍCULO 48. El Comité de Propiedad Intelectual, que sesionará una vez al mes de manera ordinaria, estará encargado de dar cumplimiento a las siguientes funciones:

- a. Promover la difusión y aplicación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- b. Asesorar a la administración y a las unidades académicas frente a la correcta interpretación del Reglamento de Propiedad Intelectual.
- c. Actuar como órgano consultivo y asesor en lo relacionado con la gestión y protección de la producción intelectual de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

- d. Apoyar la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos respecto de los temas de propiedad intelectual, velando por la aplicación de este Reglamento.
- e. Conceptuar a través de la emisión de criterios de viabilidad de protección en materia de propiedad intelectual respecto de productos elaborados en la Universidad. La gestión, seguimiento y registro de la producción intelectual estará a cargo de la Dirección o Coordinación de Transferencia de Conocimiento, con la asistencia jurídica de la Secretaría General y Jurídica.
- f. Recomendar acciones sobre hechos que atenten contra el respeto a la propiedad intelectual institucional.
- g. Las demás que debido a su naturaleza le correspondan.

Parágrafo. El Comité de Propiedad Intelectual tendrá su propio reglamento para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: INSTANCIAS DE ASEGURAMIENTO

ARTÍCULO 49. En la Universidad Autónoma de Bucaramanga se establecerán las siguientes instancias de aseguramiento de productos en materia de propiedad intelectual con el fin de dar agilidad y efectividad a los procesos de protección y gestión de estos derechos de propiedad a nivel institucional.

ARTÍCULO 50. Instancia de consulta y apoyo: La Coordinación de Transferencia de Conocimiento será la encargada de brindar el soporte y orientación en la protección y registro de los productos de investigación, docencia y extensión, susceptibles de aseguramiento ante las instancias nacionales o internacionales que se consideren pertinentes, de acuerdo con los criterios establecidos en la normatividad nacional e internacional, y a las estrategias internas de protección determinadas en este reglamento. Así mismo, la coordinación de Transferencia de Conocimiento canalizará las solicitudes ante el Comité de Propiedad Intelectual cuando lo requiera, con el fin de efectuar una diligente gestión de los intangibles en la Universidad.

ARTÍCULO 51. Cuando se considere necesario, para la debida gestión de los intangibles, se efectuará estudio de viabilidad, plan de mercados o plan de negocio, a cargo del requeridor y previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 52. Divulgación: La Coordinación de Transferencia de Conocimiento será la encargada de orientar los procesos de divulgación de los productos de investigación, docencia y extensión de la Universidad por medios físicos y electrónicos, de orden nacional e internacional, atendiendo a los mecanismos legales establecidos para ello y que hacen parte de la gestión de derechos de propiedad intelectual. Así mismo, la Coordinación de Transferencia de Conocimiento solicitará concepto al Comité de Propiedad Intelectual para la recomendación o no de la transferencia de tecnologías de titularidad de la Institución.

ARTÍCULO 53. Modificaciones: El rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga o el competente, podrá realizar las modificaciones que considere pertinentes a este Reglamento de Propiedad Intelectual a partir de las propuestas conducentes a ello, que se presenten a su consideración por parte de la Vicerrectoría Académica de la Universidad u otra dependencia.

ARTÍCULO 54. ISBN e ISSN: Toda publicación sea libro o revista, en medio analógico o digital, debe contar con su respectivo número internacional normalizado de identificación: *International Standard Book Number* (ISBN) o *International Standard Serial Number* (ISSN), según corresponda, el cual deberá ser obtenido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga a través de la Coordinación de Transferencia de Conocimiento o competente.

CAPÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 55. Disposiciones finales. Armonía, coherencia con los demás reglamentos y conceptualización. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual se deberá interpretar y aplicar de manera sistemática y en armonía con la Política de Propiedad Intelectual, los reglamentos, procedimientos y demás regulaciones internas vigentes. En todo caso, se dará prevalencia a la aplicación e interpretación de la ley.

Parágrafo. En todo lo no regulado por el presente Reglamento, la Política de Propiedad Intelectual y demás regulaciones internas, se aplicará la ley vigente a la época de su aplicación.

ARTÍCULO 56. Para atender al significado o conceptualización de las expresiones relacionadas con la propiedad Intelectual, se atenderá a las definiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 57. Armonización con la Política de Propiedad Intelectual. El presente Reglamento se integra y armoniza con la Política de Propiedad Intelectual Institucional. En caso de existir necesidad de hacer una interpretación de sus normas o definir la aplicación de una norma eventualmente contradictoria entre estos dos instrumentos jurídicos, o decidir cualquier situación parecida o relacionada con ello, será de competencia del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 58. Vigencia. Su vigencia efectiva comenzará a partir del mes siguiente de la fecha en que la Junta Directiva expida el acuerdo de aprobación, tiempo durante el cual se efectuará su divulgación y socialización en la comunidad universitaria y la publicación en la página web institucional y demás medios de difusión interna.